



H. Pleno del Ayuntamiento
Constitucional de Zapopan, Jalisco.
Presente.



Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, en mi carácter de Regidora de éste Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe realizar modificaciones a diversos Reglamentos del Municipio de Zapopan, Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el



funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

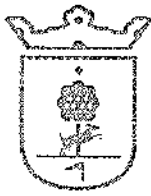
3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del 28 de septiembre del año 2021, se aprobó la expedición de los Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados el pasado 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Municipal, el primero en el Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, mediante el acuerdo que tiene por objeto Abrogar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, del año 2015, para que entre en vigor el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; mientras que el segundo, en el Vol. XXVIII No. 106 Segunda Época, en el acuerdo que abroga el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco de 2015 y se aprueba el Nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

2

4. El 10 de mayo de 2022, se publica en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No 65, Segunda Época, la reforma al artículo 41 fracción VI y 47 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que tuvo por objeto modificar el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología (anterior) por **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** (vigente).

5. El 23 de abril de 1996, se publicó en la Gaceta Municipal Vol. IV No. 10, Segunda Época, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, instrumento que fue abrogado el 08 de enero de 2021, en la aprobación del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la misma fecha en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No 4, Segunda Época.

6. El 3 de junio de 1989, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCC No. 48, el Reglamento de Adquisiciones del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que fue abrogado el 31 de marzo de 2009, tras la entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del



Municipio de Zapopan, Jalisco, instrumento que a la vez se abroga el 11 de marzo de 2019, para entrar en vigor el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

7. El 28 de diciembre de 2019, se publicó el decreto 27787/LXII/19, que abroga la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco y expide la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco y deroga diversos artículos de la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. El 30 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCXC No. 42 Sección III, el Decreto 26720/LXI/17, mediante el que se abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y crea la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. En ese tenor es que el pasado 29 de noviembre de 2018, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el Tomo CCCXCIII, No. 22 Sección VI, el Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, abrogando acorde a su TRANSITORIO SEGUNDO la normatividad reglamentaria de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

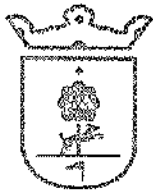
10. El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el Tomo CCCLXXVI, No. 41 Sección II, el Decreto 24450/LX/13, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y abroga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

11. El 15 de julio de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la Sección II, el Decreto 18343, en el que se expide la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante Decreto 22550/LVIII/08, publicado en el mismo medio, el 09 de diciembre de 2008, se reformó el nombre de la normativa para quedar como Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

12. Al entrar en vigencia la normativa estructural del Ayuntamiento y la Administración Pública del Municipio, es necesario realizar diversas adecuaciones a los Reglamentos preexistentes, con la finalidad de no inducir al gobernado al error de las áreas que da vida el Reglamento vigente, por lo que se propone realizar la modificación de los artículos 6 del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, 33 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 y 110 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 y 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; y 6 del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el municipio de Zapopan, Jalisco, 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI), 7, 8, 21, 28 y 29 del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, para quedar como sigue:

4

Dice:	Debe decir:
Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco	
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
Capítulo II De las Atribuciones	Capítulo II De las Atribuciones
Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:	Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:
I. Formular y proponer para su dictaminación a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;	I. Formular y proponer para su dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;
II. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;	II. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
III. Verificar en coordinación con las dependencias competentes, que las	III. Verificar en coordinación con las dependencias competentes, que las



personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

IV. Proponer a través de la ley de ingresos vigente, y en coordinación con las dependencias competentes, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos;

V. Coadyuvar mediante apoyo y recomendaciones técnicas, en el diseño y operación de sitios para acopio temporal, estaciones de transferencia, plantas de separación o tratamiento y sitios de disposición final de residuos, con base en la normatividad vigente;

VI. Realizar visitas de verificación a giros comerciales, industriales o de servicios con el fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente en materia de residuos que resulte en el ámbito de su competencia;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que se impongan las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Promover e implementar en conjunto con las autoridades intermunicipales, estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;

IX. Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;

X. Establecer programas operativos graduales de separación de residuos en conjunto con las dependencias competentes, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

IV. Proponer a través de la ley de ingresos vigente, y en coordinación con las dependencias competentes, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos;

V. Coadyuvar mediante apoyo y recomendaciones técnicas, en el diseño y operación de sitios para acopio temporal, estaciones de transferencia, plantas de separación o tratamiento y sitios de disposición final de residuos, con base en la normatividad vigente;

VI. Realizar visitas de verificación a giros comerciales, industriales o de servicios con el fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente en materia de residuos que resulte en el ámbito de su competencia;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que se impongan las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Promover e implementar en conjunto con las autoridades intermunicipales, estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;

IX. Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;

X. Establecer programas operativos graduales de separación de residuos en conjunto con las dependencias competentes, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XI. Verificar y supervisar el cumplimiento a la normatividad vigente en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa de manejo de residuos;

XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la ~~Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios~~;

XIII. Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas estableciendo y actualizando el registro de éstos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIV. Fomentar la innovación, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, promoviendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

XV. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XVI. Diseñar y realizar programas de capacitación y concientización sobre la gestión integral de los residuos entre los servidores públicos, ciudadanía, propietarios y/o empleados de comercios o servicios del municipio para fomentar las prácticas de reducción, reutilización, separación, reciclaje y tratamiento de residuos, en coordinación con las dependencias competentes;

XVII. Coadyuvar con las autoridades municipales, intermunicipales, estatales y federales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para establecimientos y operación de las plantas de industrialización, separación, valorización o tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de planes para los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;

XIX. Generar información técnica en materia de residuos mediante estudios de generación, composición o aquellos pertinentes, de conformidad a la

XI. Verificar y supervisar el cumplimiento a la normatividad vigente en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa de manejo de residuos;

XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**;

XIII. Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas estableciendo y actualizando el registro de éstos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIV. Fomentar la innovación, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, promoviendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

XV. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XVI. Diseñar y realizar programas de capacitación y concientización sobre la gestión integral de los residuos entre los servidores públicos, ciudadanía, propietarios y/o empleados de comercios o servicios del municipio para fomentar las prácticas de reducción, reutilización, separación, reciclaje y tratamiento de residuos, en coordinación con las dependencias competentes;

XVII. Coadyuvar con las autoridades municipales, intermunicipales, estatales y federales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para establecimientos y operación de las plantas de industrialización, separación, valorización o tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de planes para los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;

XIX. Generar información técnica en materia de residuos mediante estudios de generación, composición o aquellos pertinentes, de conformidad a la



normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales de utilidad, para nutrir el Programa Municipal;

normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales de utilidad, para nutrir el Programa Municipal;

XX. Coadyuvar en la mejora de servicio de aseo público y la aplicación del presente Reglamento;

XX. Coadyuvar en la mejora de servicio de aseo público y la aplicación del presente Reglamento;

XXI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las dependencias municipales competentes;

XXI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las dependencias municipales competentes;

XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de Ecología y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y

XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y

XXIII. Las demás que se establezcan en éste Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

XXIII. Las demás que se establezcan en éste Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco

CAPÍTULO II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

CAPÍTULO II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 33. Las áreas naturales protegidas competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Las áreas naturales protegidas competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio a lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio a lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita.
- c) Exposición de hechos que la justifiquen.
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita.
- c) Exposición de hechos que la justifiquen.
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se

conocieran.

La ~~Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario~~, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

conocieran.

La **Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Agropecuario**, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal de Zapopan;
- II. A la Coordinación;
- III. A la Comisaría General de Seguridad Pública;
- IV. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. A la Dirección de ~~Rastros Municipales~~;
- VI. A la Dirección de Protección Animal;
- VII. A la Sindicatura Municipal; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen a sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XVIII

Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario Hacia los Animales

Artículo 110. El Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales estará integrado por:

- I. Un presidente, el cual será el designado por el Presidente Municipal;
- II. Un representante de la ~~Comisión Colegiada y Permanente de Ecología~~;
- III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- IV. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- V. El titular de la Dirección;

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal de Zapopan;
- II. A la Coordinación;
- III. A la Comisaría General de Seguridad Pública;
- IV. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. A la Dirección de **Rastro Municipal**;
- VI. A la Dirección de Protección Animal;
- VII. A la Sindicatura Municipal; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen a sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XVIII

Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario Hacia los Animales

Artículo 110. El Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales estará integrado por:

- I. Un presidente, el cual será el designado por el Presidente Municipal;
- II. Un representante de la **Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**;
- III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- IV. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- V. El titular de la Dirección;



VI. Un representante de las sociedades protectoras de animales que estén registradas ante la autoridad correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento legal;

VII. Un médico veterinario titulado, con cédula profesional, nombrado por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios; y

VIII. Un Secretario Técnico, designado por la Dirección de entre su personal.

VI. Un representante de las sociedades protectoras de animales que estén registradas ante la autoridad correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento legal;

VII. Un médico veterinario titulado, con cédula profesional, nombrado por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios; y

VIII. Un Secretario Técnico, designado por la Dirección, de entre su personal.

Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DEFINICIONES**

Artículo 5. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:
 - a) La Dirección de Medio Ambiente;
 - b) La Dirección de la Autoridad del Espacio Público;
 - c) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
 - d) La Dirección de Ordenamiento del Territorio;

- III. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por medio de:
 - a) La Dirección de Mejoramiento Urbano;
 - b) La Dirección de Parques y Jardines;

- IV. La ~~Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental~~, por medio de:
 - a) La Dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. La Sindicatura Municipal.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

De la I a la LVII (...)

LVIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia; La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la ~~Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental~~.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DEFINICIONES**

Artículo 5. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:
 - a) La Dirección de Medio Ambiente;
 - b) La Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad;
 - c) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
 - d) La Dirección de Ordenamiento del Territorio;

- III. La **Coordinación General de Servicios Municipales**, por medio de:
 - a) La Dirección de Mejoramiento Urbano;
 - b) La Dirección de Parques y Jardines;

- IV. La **Secretaría del Ayuntamiento**, por medio de:
 - a) La Dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. La Sindicatura Municipal.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

De la I a la LVII (...)

LVIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia; La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la **Secretaría del Ayuntamiento**.

Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco

TÍTULO I

Centro Integral de Servicios Zapopan, av. Prolongación Laureles 300, Cuartito Negro, colonia Tepoyac esquina blvr. Panamericano, 45150 Zapopan, Jalisco, México
L:GAME/JAPN/RAMC-DAC © 2018. 33 3818 2200. www.zapopan.gob.mx

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 6. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones, tendrá aplicación supletoria:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Ley General de Salud;
- III. Normas Oficiales Mexicanas y normas mexicanas en materia de zoonosología y sanitaria;
- IV. Ley de Protección y Cuidado a los Animales del Estado de Jalisco;
- V. ~~Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios;~~
- VI. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco;
- VII. Ley del Procedimiento Administrativo de Jalisco;
- VIII. Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI)

**Capítulo VI
De los Recursos y del Patronato**

Artículo 21. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el ~~Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco~~, y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el ~~Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco~~.

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 6. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones, tendrá aplicación supletoria:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Ley General de Salud;
- III. Normas Oficiales Mexicanas y normas mexicanas en materia de zoonosología y sanitaria;
- IV. Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;
- V. **Abrogada;**
- VI. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco;
- VII. **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;**
- VIII. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

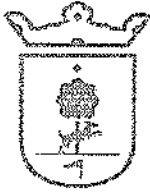
**Capítulo VI
De los Recursos y del Patronato**

Artículo 21. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en el



Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III

Capítulo II De las facultades del Comité

Capítulo II De las facultades del Comité

Artículo 7. Son facultades del Comité las siguientes:

Artículo 7. Son facultades del Comité las siguientes:

I. Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Protección, Manejo y Administración;

I. Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Protección, Manejo y Administración;

II. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área, el cual serpa analizado por la Comisión de Finanzas;

II. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área, el cual serpa analizado por la Comisión de Finanzas;

III. Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así como sus recursos humanos y económicos;

III. Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así como sus recursos humanos y económicos;

IV. Propiciar el cuidado, conservación y protección del Área, así como su manejo sustentable;

IV. Propiciar el cuidado, conservación y protección del Área, así como su manejo sustentable;

V. Promover, difundir, organizar y desarrollar los aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;

V. Promover, difundir, organizar y desarrollar los aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;

VI. Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;

VI. Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;

VII. Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;

VII. Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;

VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con dependencias de los tres niveles de gobierno y el Patronato;

VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con dependencias de los tres niveles de gobierno y el Patronato;

IX. Proponer a la Dirección General de Ecología del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento;

IX. Proponer a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento;

X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;

X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;

XI. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma, debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y

XII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

XI. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma, debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y

XII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

Capítulo III De la Integración del Comité

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el ~~Director de Protección al Medio Ambiente del Municipio;~~

III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;

VII. Un representante del Patronato;

VIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil a propuesta del Presidente Municipal; y

IX. Tres representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.

Las personas designadas en las fracciones III a la IX, fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Capítulo V De las comisiones

Artículo 21. De la Comisión de Finanzas:

Capítulo III De la Integración del Comité

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el **Director de Medio Ambiente del Municipio;**

III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;

VII. Un representante del Patronato;

VIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil a propuesta del Presidente Municipal; y

IX. Tres representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.

Las personas designadas en las fracciones III a la IX, fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Capítulo V De las comisiones

Artículo 21. De la Comisión de Finanzas:



I. Además de los vocales que integran esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- a) ~~Oficialía Mayor Administrativa.~~
- b) Tesorería Municipal.
- c) ~~Centro de Promoción Económica y Turismo.~~
- d) ~~Dirección General de Ecología.~~
- e) ~~Dirección General de Obras Públicas.~~
- f) El Presidente del Patronato

II. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y del POA.
- b) Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.
- c) Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.

I. Además de los vocales que integran esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- a) **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.**
- b) Tesorería Municipal.
- c) **Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.**
- d) **Dirección de Medio Ambiente.**
- e) **Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.**
- f) El Presidente del Patronato

II. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y del POA.
- b) Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.
- c) Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.

13

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 28. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el ~~Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco~~ y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento de la Ley de

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 28. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco** y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la **Ley de Obra Pública del Estado de**

Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Jalisco y sus Municipios, así como en el Reglamento de la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Artículo 29. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 29. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.

a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.

b) Proporcionar, a través de la Dirección General de Ecología, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.

b) Proporcionar, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.

c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y

c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y

d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

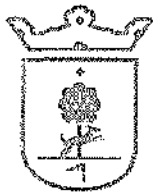
d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

14

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto, realizar diversas modificaciones a de los artículos 6 del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, 33 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 y 110 del Reglamento



de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 y 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; y 6 del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

**Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del
Municipio de Zapopan, Jalisco**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo II
De las Atribuciones**

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

I. Formular y proponer para su dictaminación a las **Comisiones Colegiadas y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;

15

II. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;

III. Verificar en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

IV. Proponer a través de la ley de ingresos vigente, y en coordinación con las dependencias competentes, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos;

V. Coadyuvar mediante apoyo y recomendaciones técnicas, en el diseño y operación de sitios para acopio temporal, estaciones de transferencia, plantas de separación o tratamiento y sitios de disposición final de residuos, con base en la normatividad vigente;

VI. Realizar visitas de verificación a giros comerciales, industriales o de servicios con el fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente en materia de residuos que resulte en el ámbito de su competencia;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que se impongan las sanciones

y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Promover e implementar en conjunto con las autoridades intermunicipales, estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;

IX. Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;

X. Establecer programas operativos graduales de separación de residuos en conjunto con las dependencias competentes, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XI. Verificar y supervisar el cumplimiento a la normatividad vigente en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa de manejo de residuos;

XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**;

XIII. Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas estableciendo y actualizando el registro de éstos, en coordinación con las dependencias competentes;

XIV. Fomentar la innovación, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, promoviendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

XV. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XVI. Diseñar y realizar programas de capacitación y concientización sobre la gestión integral de los residuos entre los servidores públicos, ciudadanía propietarios y/o empleados de comercios o servicios del municipio para fomentar las prácticas de reducción, reutilización, separación, reciclaje y tratamiento de residuos, en coordinación con las dependencias competentes;

XVII. Coadyuvar con las autoridades municipales, intermunicipales, estatales y federales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para establecimientos y operación de las plantas de industrialización, separación, valorización o tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de planes para los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;

XIX. Generar información técnica en materia de residuos mediante estudios de generación, composición o aquellos pertinentes, de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales de utilidad, para nutrir el Programa Municipal;

XX. Coadyuvar en la mejora de servicio de aseo público y la aplicación del presente Reglamento;

XXI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las dependencias municipales competentes;



XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a las **Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de **Servicios Públicos** las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y

XXIII. Las demás que se establezcan en éste Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.

**Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico
para el Municipio de Zapopan, Jalisco**

CAPÍTULO II

**De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación,
Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas**

Artículo 33. Las áreas naturales protegidas competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio a lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

17

La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita.
- c) Exposición de hechos que la justifiquen.
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Agropecuario, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.

**Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en
el Municipio de Zapopan, Jalisco**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal de Zapopan;
- II. A la Coordinación;
- III. A la Comisaría General de Seguridad Pública;
- IV. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. A la Dirección de **Rastro Municipal**;
- VI. A la Dirección de Protección Animal;
- VII. A la Sindicatura Municipal; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen a sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XVIII

Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario Hacia los Animales

Artículo 110. El Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales estará integrado por:

- I. Un presidente, el cual será el designado por el Presidente Municipal;
- II. Un representante de la **Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**;
- III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- IV. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- V. El titular de la Dirección;
- VI. Un representante de las sociedades protectoras de animales que estén registradas ante la autoridad correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento legal;
- VII. Un médico veterinario titulado, con cédula profesional, nombrado por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios; y
- VIII. Un Secretario Técnico, designado por la Dirección, de entre su personal.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco una vez promulgada.

Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 5. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:
 - a) La Dirección de Medio Ambiente;
 - b) La Dirección de **Planeación para el Desarrollo de la Ciudad**;
 - c) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
 - d) La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- III. La **Coordinación General de Servicios Municipales**, por medio de:



- a) La Dirección de Mejoramiento Urbano;
- b) La Dirección de Parques y Jardines;

IV. La **Secretaría del Ayuntamiento**, por medio de:
a) La Dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. La **Sindicatura Municipal**.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

De la I a la LVII (...)

LVIII. La **Dirección de Inspección y Vigilancia**; La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la **Secretaría del Ayuntamiento**.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.

Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 6. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones, tendrá aplicación supletoria:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Ley General de Salud;
- III. Normas Oficiales Mexicanas y normas mexicanas en materia de zoonosaria y sanitaria;
- IV. Ley de Protección y Cuidado a los Animales del Estado de Jalisco;
- V. Abrogada;
- VI. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco;
- VII. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- VIII. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.

Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI)

**Capítulo VI
De los Recursos y del Patronato**

Artículo 21. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en el **Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** y en el **Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco**.

Transitorios:

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.

Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III

20

Capítulo II De las facultades del Comité

Artículo 7. Son facultades del Comité las siguientes:

- I. Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Protección, Manejo y Administración;
- II. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área, el cual será analizado por la Comisión de Finanzas;
- III. Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así como sus recursos humanos y económicos;
- IV. Propiciar el cuidado, conservación y protección del Área, así como su manejo sustentable;
- V. Promover, difundir, organizar y desarrollar los aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;
- VI. Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;
- VII. Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;
- VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con dependencias de los tres niveles de gobierno y el Patronato;
- IX. Proponer a la **Dirección de Medio Ambiente del Municipio**, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento;



X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;

XI. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma, debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y

XII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

Capítulo III De la Integración del Comité

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el **Director de Medio Ambiente del Municipio**;
- III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;
- VII. Un representante del Patronato;
- VIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil a propuesta del Presidente Municipal; y
- IX. Tres representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.

21

Las personas designadas en las fracciones III a la IX, fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Capítulo V De las comisiones

Artículo 21. De la Comisión de Finanzas:

- I. Además de los vocales que integran esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:
 - a) **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.**
 - b) **Tesorería Municipal.**
 - c) **Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.**
 - d) **Dirección de Medio Ambiente.**
 - e) **Dirección de Obras Públicas e infraestructura.**
 - f) **El Presidente del Patronato**

II. Tendrá las siguientes funciones:

- a) *Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y del POA.*
- b) *Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.*
- c) *Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.*

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 28. *Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:*

- a) *Protección, inspección y vigilancia.*
- b) *Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.*
- c) *Administración y operación.*
- d) *Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.*
- e) *Promoción de la participación ciudadana y académica.*

*Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco** y demás aplicables en la materia en cuestión.*

*De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en el **Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** y en el **Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco**.*

Artículo 29. *Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.*
- b) *Proporcionar, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.*
- c) *Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y*
- d) *Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.*

Transitorios:

Único. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgada.*



SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictaminación.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación.

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez.
Regidora del Ayuntamiento de Zapopan.

